



Expediente: **053760214817**
Radicado: **RE-02942-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/07/2023** Hora: **20:20:53** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. RE-01707 del 26 de abril de 2023, en su artículo primero Cornare **RENOVÓ** a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, identificada con Nit No. 900.529.903, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0506 del 25 de noviembre de 2002 y renovada mediante Resolución con radicado 131-1153 del 27 de diciembre de 2012, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Jardines de San Nicolás	FMI: 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964 y 017-3965	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	13,41	6	3	0.88	2136
Punto de captación N°:							1		

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Nombre Fuente:	Quebrada San Nicolás	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	25	9,96	6	3	3,24	2136
Usos:		Caudal (L/s.)						
1	Floricultivos							
Total, caudal a otorgar de la Fuente:		7,2						
Punto de captación N°:		2						
Nombre Fuente:	Manantial San Nicolás	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	59,88	6	3	3,61	2136
Usos:		Caudal (L/s.)						
1	Floricultivos							
Total, caudal a otorgar de la Fuente:		0,85						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		8,05						

Que la Resolución con radicado No. RE-01707 del 26 de abril de 2023, fue notificada el día 28 de abril de 2023, al Señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO en calidad de Representante Legal, de la sociedad JARDINES DE SAN NICOLAS.

Que estando dentro del término establecido en el artículo décimo quinto de la Resolución con radicado RE-01707 del 26 de abril de 2023, el Señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, en calidad de Representante Legal de la sociedad JARDINES DE SAN NICOLAS, mediante escrito con radicado CE-07481 del 10 de mayo de 2023, presentó recurso de reposición contra la Resolución referida.

Que La Corporación consideró conducente, pertinente y necesario decretar de oficio la evaluación del Escrito, presentado por la sociedad JARDINES DE SAN NICOLAS, toda vez que en el contenido de este se identificaron elementos no solo jurídicos sino también técnicos que requieren ser valorados, en relación al caudal otorgado, por lo tanto, se generó el Auto que abrió a pruebas con radicado AU-01710 del 19 de mayo de 2023, donde se ordenó la evaluación del escrito con radicados No. N° ° CE-07481 del 10 de mayo de 2023, además de ordenar visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en el recurso de reposición, lo que generó informe técnico con radicado IT-03488 del 16 de junio de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En el escrito presentado el recurrente expone lo siguiente:

No se está de acuerdo con algunos apartes del informe técnico con radicado IT-01990, pues en dicho informe se manifiesta que durante la visita se constató que la empresa cuenta con un segundo reservorio el cual “según las ingenieras del proyecto, se alimenta con agua lluvias que recogen de los techos de invernaderos que hay en los predios, las cuales son conducidas por canales en tierra, intercomunicados entre sí. Adicionalmente, en la visita técnica se observó que el reservorio N°2 es también alimentado por un nacimiento de agua (ver foto 6, en el documento del recurso) denominado manantial San Nicolás, el cual, la Corporación considera necesario incluir como otra fuente de abastecimiento y será tenida en cuenta en esta concesión de aguas superficiales.

Recibida y revisada esta observación en donde se manifiesta la aparición de una segunda fuente de abastecimiento para el reservorio N°2 llamada "Manantial San Nicolas"; en el momento que se observó esta salida de agua en la zanja que linda con el cultivo de flores vecino, se le explico al funcionario de Cornare que en observaciones realizadas por los técnicos de la empresa Jardines de San Nicolas en diferentes oportunidades, se identificó que esta agua no era constante y se presentaba en algunas épocas del año producto del rebose de un reservorio con el que cuenta el cultivo de flores vecino. Por medio del presente documento y de las siguientes figuras se pretende dar a conocer lo que durante la visita no se pudo constatar, debido a que el origen de esta agua pertenece a un predio ajeno a la empresa Jardines de San Nicolas y al cual no se tenía acceso sin haber concertado previamente una visita al mismo."

En el documento del recurso se anexan algunas fotografías con el fin de sustentar los argumentos esgrimidos por la sociedad.

Manifiesta la sociedad que, la canaleta parschall, aprobada en Resolución con radicado 131-1153 del 27 de noviembre de 2012, se implementó como dispositivo para garantizar que solo se capte el caudal otorgado por Cornare en el premo de concesión de aguas el cual es de 8,05 l/s, si bien es cierto, en algunos periodos del año en los cuales se presentan pocas precipitaciones el caudal de la canaleta se reduce, como el día de la visita 10 de marzo de 2023, donde se evidencio en la misma un caudal de 6,1L/s, sin embargo en época de lluvias regulares alcanza caudales de entre 7,8 l/s y 8,0 l/s, ya que fue diseñada con el fin de que permita el paso de este caudal sin que se presenten desbordamientos en el reservorio que inicialmente almacena el agua captada para luego ser distribuida a las diferentes áreas de la empresa.

Es por lo anterior que la empresa cuenta con dos reservorios que tienen una capacidad de almacenamiento de 28.000 mt³, con el fin de suplir el caudal que se pierde en épocas de pocas precipitaciones, por lo tanto, no se requiere del abastecimiento de una segunda fuente para la operación.

Por lo tanto, la sociedad solicita en el recurso de reposición lo siguiente:

“Considerando todo lo anterior, la sociedad JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S, con Nit 900.529.903, representada legalmente por el señor JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 solicita sea revisada la concesión de aguas superficiales en un caudal total de 8.05 L/s. para riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017- 3964 y 017-3965, con coordenadas geográficas Longitud: -75° 25' 13,41" W y Latitud: 6° 3' 0.88", Z: 2136 m.s.n.m., ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, Antioquia, esperando como resultado que la Quebrada San Nicolás sea la única fuente de abastecimiento de la concesión otorgada con un caudal total de 8.05 L/s.”

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo quinto de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados

entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos:

"En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con las anteriores consideraciones generales y dando aplicación a la normatividad y jurisprudencia citada, procede la Corporación a realizar la revisión del asunto, teniendo en cuenta la evaluación realizada por funcionarios del grupo de Recurso hídrico de esta Corporación, donde se realizó el análisis de cada una de las situaciones llamadas a estudiar de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, lo cual, quedó plasmado en el informe técnico con radicado IT-03488-2023 así:

“(…)

3. OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta el análisis al trámite de concesión de aguas superficiales para la sociedad JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S., lo observado en campo, y lo requerido en el recurso de reposición, se tiene:

3.1 El reservorio No.2 visitado en campo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Longitud: $-75^{\circ} 24' 48,87''W$, Latitud: $6^{\circ} 02' 52,28''N$, $Z = 2129$ m.s.n.m., está siendo alimentado por las aguas que escurren por un canal de 420 m de longitud, el cual es alimentado por aguas sobrantes de los reservorios 2 y 3 del predio vecino pertenecientes a la sociedad Cultivos Spring S.A.S. En la figura 1 se presenta una imagen de Google Earth, señalando la localización de cada uno de estos componentes. En las figuras 2, 3 y 4 se presentan detalles del canal que conduce las aguas provenientes de los sobrantes de los reservorios 2 y 3 de Cultivos Spring hacia el reservorio 2 de jardines San Nicolás.

3.2 En el punto con coordenadas geográficas Longitud: $-75^{\circ} 24' 59,88''$, Latitud: $6^{\circ} 3' 3,61''$ y $Z=2136$ msnm, denominado en el IT-01990-2023 de octubre 10 de 2023 como Manantial San Nicolás, llegan las aguas sobrantes de los reservorios 2 y 3 de Cultivos Spring, y pasan al predio de Jardines San Nicolás a través de una tubería de 20 pulgadas de diámetro (ver figura 5 y 6).



Figura 1. Localización en planta de captación 1, Reservorio 1 y 2 de Jardines San Nicolás, sobrantes de reservorio 2 y 3 de Cultivos Spring y canal que conduce sobrantes y al reservorio 2 de San Nicolás.



Figura 2,3 y 4. Detalles del canal dentro del predio Jardines San Nicolás que conduce el agua hacia el reservorio 2.



Figura 5 y 6. Confluencia de los sobrantes de los reservorios 2 (SR 2) y sobrantes del reservorio 3 (SR 3) de la sociedad Cultivos Spring, vista desde el Predio Cultivos Spring (figura 5) y desde el predio Jardines San Nicolás (figura 6).

3.3 El reservorio 2 de Jardines San Nicolás, recibe las aguas provenientes de los sobrantes del reservorio 2 y 3 de Cultivos Spring y según los profesionales y técnicos de Jardines San Nicolás, también se alimenta de las aguas lluvias captadas de los

invernaderos que hay en Jardines San Nicolás y que son conducidas por canales hasta este reservorio, a excepción del invernadero que hay contiguo al reservorio (ubicado en la parte norte), el cual vierte directamente el agua al reservorio 2 con unos plásticos que hace las veces de canales. El área de este reservorio es de 8000 m², medidos en la imagen de Google Earth y si se asume una profundidad de 4 m (según información de una valla colocada en el sitio), el volumen de agua almacenada en el reservorio 2 es de 32.000 m³ de agua. En las figuras 7, 8 y 9 se muestran aspectos y detalles del reservorio 2 de San Nicolás.



Figuras 7. Vista general del reservorio 2 de Jardines San Nicolás, con barcaza de captación.

Figura 8. Detalle de estación de bombeo del reservorio 2 de Jardines San Nicolás.

Figura 9. Valla informativa indicando la profundidad del reservorio 2 de Jardines San Nicolás.

3.4 Comparando las imágenes satelitales que tiene Google Earth de varios años sobre la zona de interés, claramente se puede observar, que por lo menos desde el año 2006, ya existía el reservorio 2 en el predio donde hoy se desarrollan las actividades de Jardines de San Nicolás (Ver figura 10). También puede observarse en esta imagen, que desde esa fecha (2006) existían los mismos invernaderos que hoy están en el predio, pero no se observa la infraestructura de bombeo que existe hoy

En la imagen registrada por Google Earth en el año 2017, se observa una estructura de bombeo muy parecida a la que se observa en la imagen registrada por Google Earth en el año de 2020 (Figuras 11 y 12). Esto indica, que por lo menos desde esa fecha (2017), la sociedad Jardines de San Nicolás, viene utilizando el recurso hídrico almacenado en el reservorio 2. En la figura 13 se muestra la barcaza de bombeo encontrada durante la visita realizada el 9 de junio de 2023.



Figura 10. Imagen de Google Earth del año 2006, donde se verifica la existencia del reservorio 2 y las áreas ocupadas por los invernaderos de la sociedad Jardines de San Nicolás.



Figura 11 12. Barcaza de bombeo del reservorio 2 de Jardines San Nicolás registrado por Google Earth en el año 2017 y en el año 2020



Figura 13. Barcaza encontrada en el reservorio 2 de Jardines San Nicolás, durante la visita de campo realizada el 9 de junio de 2023

3.5 Durante la visita a campo se observó en la estación de bombeo del reservorio 2 de Jardines San Nicolás, un macromedidor de marca Turbo Bar, el cual registraba un volumen acumulativo de 801.970 m³ de agua (Figura 14). El caudal que se estaba bombeando en ese momento desde el reservorio 2, tomado con el reloj del macromedidor, dio en promedio 6.77 L/s, que sumado al caudal concesionado de la fuente San Nicolás de 7.2 L/s da un total de 13.97 L/s. muy superior al caudal anterior concesionado de 8.05 L/s y al actual caudal concesionado de 7.2 L/s, para la fuente San Nicolás.



Figura 14. Macromedidor Reservorio 2

3.6 Por otro lado, en el informe técnico IT-01990-2023 de abril 10 de 2023, quedó consignado lo siguiente: “El usuario envió a CORNARE los reportes de monitoreo de caudal que ellos realizan diariamente en el sitio de captación donde hay una canaleta Parshall, que para lo que va del año 2023, el promedio es de 7.2 L/s. En campo se obtuvo una altura de 11.57 cm en la canaleta Parshall, lo que da un caudal de 6.1 L/s.

Adicionalmente, según el reporte de caudal de reparto generado por el Geoportal de Cornare, la fuente Quebrada San Nicolás, en el punto donde se encuentra la captación que lleva el agua al reservorio 1, tiene un caudal disponible mínimo de reparto de 2,65 l/s. Y el aforo realizado a la fuente San Nicolás, en el punto de entrada del agua captada para el reservorio #1, por el método volumétrico realizada en campo (marzo 10 de 2023), arrojó como resultado un caudal promedio de 4,06 l/s.

4. CONCLUSIONES

4.1 La sociedad Jardines San Nicolás S.A.S. venía aprovechando sin permiso de concesión de aguas superficiales, el recurso hídrico proveniente de los sobrantes de la fuente San Nicolás y La Vega, utilizadas por el predio vecino, el cual discurre dentro del predio de Jardines San Nicolás, por el canal que llega al reservorio 2, como lo muestra el registro de imágenes satelitales de Google Earth, por lo menos desde el año 2017.

4.2 La sociedad Jardines San Nicolás S.A.S. está actualmente aprovechado el recurso hídrico que discurre por el canal que llega al reservorio 2, como se pudo verificar

durante la visita de campo realizada el 9 de junio de 2023, por parte de los profesionales y técnicos de esta empresa, que atendieron la visita, así como por parte de los profesionales que asistieron de CORNARE.

4.3 Los registros de caudales tomados por el usuario de enero a marzo de 2023, en el sitio de captación de la fuente San Nicolás, y que va al reservorio 1, en promedio son de 7,2 L/s. El aforo realizado en campo dio 6.1 L/s en el sitio de la captación y 4.06 L/s en el punto de entrada al reservorio 1. Por lo tanto, se considera que la fuente San Nicolás no podría suplir permanentemente, las necesidades de 8.05 L/s de agua que requiere Jardines San Nicolás.

4.4 El manantial denominado San Nicolás en el informe técnico IT-01990-2023 de abril 10 de 2023, no es un manantial en el sentido estricto de la palabra, sino que es un sitio de convergencia de aguas provenientes de los sobrantes del reservorio 2 (fuente San Nicolás) y del reservorio 3 (fuente La Vega) del predio Cultivos Spring.

(...)"

Es de aclarar que el recurso de reposición, es un recurso administrativo mediante el cual, se busca que se lleve a cabo la revisión de una decisión tomada por la administración, con el fin de que este sea aclarado, modificado, adicionado, o revocado.

Que funcionarios del grupo de recurso hídrico de esta Corporación realizaron el estudio minucioso del escrito con radicado No. CE-07481 del 10 de mayo de 2023, por medio del cual se presentó recurso de reposición contra la decisión adoptada mediante la Resolución con radicado RE-01707 del 26 de abril de 2023.

A continuación, se expondrán las consideraciones que tiene esta Corporación, respecto a lo expuesto por el recurrente y las conclusiones a las que se llegó por parte del funcionario técnico evaluador del recurso:

1, Respecto al “manantial San Nicolas”

El recurrente manifiesta que esta agua no es constante que solo se presentan en algunas épocas del año y de acuerdo a observaciones de los técnicos de la empresa Jardines de San Nicolas, se evidenció que estas aguas son sobrantes del reservorio con el que cuanta el cultivo de flores vecino.

Una vez verificada esta información se logró establecer por parte de funcionarios de Cornare que, las aguas que discurren por el canal a lo que se le denominó Manantial San Nicolas, en realidad son aguas que se derivan de los reboses de las obras de captación del reservorio 2 (fuente San Nicolás) y del reservorio 3 (fuente La Vega) del predio Cultivos Spring, sobrantes que no retornan a su fuente de origen, sino que, son conducidas por un canal desde el predio cultivos sprint, atravesando el predio de la empresa Cultivo San Nicolas, y mediante la cual, se surte el reservorio No. 2, una vez este se encuentra a tope se da un retorno del sobrante, el cual es conducido por el mismo canal fuera del predio hacia la quebrada San Nicolas.

Dado esto se puede establecer que la empresa cultivo San Nicolas viene beneficiándose del caudal que discurre por el canal desde hace muchos años.

Esto también se pudo evidenciar en el informe técnico IT-01990-2023 de abril 10 de 2023, donde quedó consignado lo siguiente:

“El usuario envió a CORNARE los reportes de monitoreo de caudal que ellos realizan diariamente en el sitio de captación donde hay una canaleta Parshall, que para lo que va del año 2023, el promedio es de 7.2 L/s. En campo se obtuvo una altura de 11.57 cm en la canaleta Parshall, lo que da un caudal de 6.1 L/s.

Adicionalmente, según el reporte de caudal de reparto generado por el Geoportal de Cornare, la fuente Quebrada San Nicolás, en el punto donde se encuentra la captación que lleva el agua al reservorio 1, tiene un caudal disponible mínimo de reparto de 2,65 l/s. Y el aforo realizado a la fuente San Nicolás, en el punto de entrada del agua captada para el reservorio #1, por el método volumétrico realizada en campo (marzo 10 de 2023), arrojó como resultado un caudal promedio de 4,06 l/s.

Con respecto al caudal otorgado, en visita de campo, se logró establecer que la fuente San Nicolas, no cuenta con el caudal suficiente para entregar los 8.05 L/s solicitados por la empresa, es por esta razón, el técnico que realizó la visita para la renovación de la concesión de aguas, optó por completar el caudal solicitado con el caudal del canal al que inicialmente se le denominó Manantial San Nicolás.

Del análisis anterior se pudo establecer por parte de esta Autoridad ambiental que:

Primero: La empresa Cultivo San Nicolas está captando hace varios años el recurso hídrico proveniente del remanente del rebose de 2 obras de captación del predio vecino, mediante las cuales se capta el recurso hídrico para el reservorio 2 (fuente San Nicolás) y del reservorio 3 (fuente La Vega) de la empresa cultivo Spring. Este remanente es conducido por el predio de la empresa San Nicolás hasta su reservorio número 2, sin haber tramitado ante Cornare permiso de concesión de aguas, es por esta razón que el caudal de dicho canal fue sumado al caudal que se derivó de la fuente San Nicolas.

Segundo: la empresa cuenta con un permiso de concesión de aguas, con un caudal autorizado de 8.05 L/s de los cuales 7,2 L/s son captados de la Fuente Quebrada San Nicolas y 0,85, captados del canal sobre el cual discurre el recurso desde el predio vecino.

Ahora en caso de no ser necesaria la utilización del caudal del recurso hídrico transportado desde el predio vecino por el canal que atraviesa el predio, la empresa cultivo San Nicolas, deberá cerrar el paso que conduce este hacia el reservorio # 2 y permitir que este caudal siga por el canal hacia las afueras del predio donde se encuentra con la quebrada San Martín, y además solicitar modificación del permiso de concesión de aguas ajustado al caudal a derivarse de la fuente San Nicolás.

De acuerdo a todo lo anterior, y dado que no se observa dentro de la información evaluada indicios de que se hubiese generado alguna inconsistencia o yerro en el acto administrativo recurrido, no encuentra méritos este Despacho para reponer la Resolución con radicado RE-01707 del 26 de abril de 2023

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER en ninguna de sus partes la **RESOLUCIÓN** con radicado No. **RE-01707** del 26 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución RE-01707-2023 del 26 de abril de 2023, cambiando el nombre de manantial San Nicolás por el de Canal San Nicolás, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-1153 del 27 de diciembre de 2012, a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S.**, con Nit 900.529.903, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, bajo las siguientes características: “

Nombre del predio:	Jardines de San Nicolás	FMI: 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964 y 017-3965	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	13,41	6	3	0,88	2136
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Quebrada San Nicolás		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	9,96	6	3	3,24	2136
Usos:								Caudal (L/s.)	
1	Floricultivos								
Total, caudal a otorgar de la Fuente:								7,2	
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	Canal San Nicolás (conduce aguas sobrantes del reservorio 2 (fuente San Nicolás) y del Reservorio 3 (fuente la Vega) del predio Cultivos Spring		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	59,88	6	3	3,61	2136
Usos:								Caudal (L/s.)	
1	Floricultivos								
Total, caudal a otorgar de la Fuente:								0,85	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								8,05	

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S., a través de su representante legal el señor JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053760214817

Proyectó: Leandro Garzón / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Peña

Vo Bo: Isabel Cristina Giraldo Pineda – jefe oficina jurídica

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.